

6740 *ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bilbao Eguía, a favor de don Jesús María Hilario Bermejillo y Bilbao.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bilbao Eguía, a favor de don Jesús María Hilario Bermejillo y Bilbao, por fallecimiento de su tío don Hilario Bilbao Eguía.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6741 *ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Rubí, a favor de don Jacobo Jordán de Urríes y Vieira de Magalhaes.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Rubí, a favor de don Jacobo Jordán de Urríes y Vieira de Magalhaes, por fallecimiento de don José Jordán de Urríes y Ulloa.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6742 *ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Escalona, a favor de don Alonso Heredia y Albornoz.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 17 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Escalona, a favor de don Alonso Heredia y Albornoz, por distribución de su padre don Alonso Heredia y del Rivero.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6743 *ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Rodríguez de Valcárcel, a favor de don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Ribed.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Rodríguez de Valcárcel, a favor de don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Ribed, por fallecimiento de su tío don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

6744 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 1.º de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que el final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia

que repercute en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Francisca Ribot Canaves», ubicada en Sinéu, provincia de Baleares, 30 cabezas de ganado en la finca «Son Alcaines», del término municipal de Sinéu (Baleares).

Empresa «Juan Ramón Riera», ubicada en Manacor y Binisalem, provincia de Baleares, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Manacor y Binisalem (Baleares).

Empresa «Juan Mari Torres», ubicada en San Juan Bautista, provincia de Baleares, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Juan Bautista (Baleares).

(1) Empresa «Cooperativa Ganadera de Trabancos» (COGATRA), ubicada en Castrejón de Trabancos, provincia de Valladolid, 452 cabezas de ganado en la finca «Camino Alsejos», del término municipal de Castrejón (Valladolid).

Empresa «José Carmona Hernández y Hermanos», ubicada en Yuncos y Yeles, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Yuncos y Yeles (Toledo).

Empresa «Pedro Rubiera Cuesta», ubicada en Infiesto, provincia de Oviedo, 148 cabezas de ganado en la finca «La Añllaiza», del término municipal de Infiesto (Oviedo).

(1) Empresa «La Gargantilla, S. A.», ubicada en Luciana, provincia de Ciudad Real, 184 cabezas de ganado en la finca «La Gargantilla», del término municipal de Luciana (Ciudad Real).

Empresa «Juan Casademont Comas, Juan Casademont Teixidor, Juan Vallés Salvanera y Marcelo Bosch Martí», ubicada en Albaña, provincia de Gerona, 140 cabezas de ganado en la finca «Camp de L'illa», del término municipal de Albaña (Gerona).

Empresa «Jaime Lozano de Lera», ubicada en Muelas de los Caballeros, Peque, Pollos y Villamediana, provincias de Zamora, Valladolid y Palencia, 121 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Muelas de los Caballeros, Peque, Pollos y Villamediana (Zamora, Valladolid y Palencia).

Empresa «Antonio Díaz López», ubicada en Lancara, provincia de Lugo, 19 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Palacio de Villadiga», del término municipal de Lancara (Lugo).

Empresa «Fernando Blanco Gutiérrez», ubicada en Cabañas, Ollas y Magán, provincia de Toledo, 200 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas de los términos municipales de Cabañas, Ollas y Magán (Toledo).

Empresa «Andrés Garrido Ruiz», ubicada en Santa Elena, provincia de Jaén, 90 cabezas de ganado en la finca «El Tamaral», del término municipal de Santa Elena (Jaén).

Empresa «Concepción Iñigo Cerro», ubicada en Aldea de Trujillo y Trujillo, provincia de Cáceres, 170 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Aldea de Trujillo y Trujillo (Cáceres).

Empresa «Paulino Subero Antoñanzas», ubicada en Calahorra, provincia de Logroño, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Calahorra (Logroño).

Empresa «Pedro Guerra Pita», ubicada en Villalba, provincia de Lugo, 20 cabezas de ganado en las fincas Salgueirón-Casa Guerra, para una segunda etapa, del término municipal de Villalba (Lugo).

Empresa «Ignacio Ballarín Marcial», ubicada en Albalatillo, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Albalatillo (Huesca).

Empresa «José Quesada Sancho», ubicada en Carcabosy, provincia de Cáceres, 92 cabezas de ganado en la finca Bombay «La Senara», del término municipal de Carcabosy (Cáceres).

(1) Empresa «Bracas, S. A.», ubicada en Valencia de don Juan (León), 400 cabezas de ganado en la finca «Bracas» y otras, del término municipal de Valencia de don Juan (León).

Empresa «Tomás Latorre Ezquerro», ubicada en Belchite y Codo, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Belchite y Codo (Zaragoza).

Empresa «Juan José González Lobato», ubicada en Burujón, Alvarreal y Rielves, provincia de Toledo, 100 cabezas de ga-

nado, para una cuarta etapa, en varias fincas de los términos municipales de Burujón, Alvarreal y Rielves (Toledo).

Empresa «Angel Rubio Galán», ubicada en Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca Montalbán, del término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo).

Empresa «Pedro García Muñoz», ubicada en Nijar y Sorbas, provincia de Almería, 80 cabezas de ganado en las fincas «La Masía» y «Los Loberos», de los términos municipales de Nijar y Sorbas (Almería).

Empresa «Antonio Alvarrán Olea y María Fernández de Soria Villanueva», ubicada en Olivenza, provincia de Badajoz, 110 cabezas de ganado en la finca «Escarramón», del término municipal de Olivenza (Badajoz).

Empresa «Casto Herrero Moreno y Vicenta Collado Collado», ubicada en Cáceres, 183 cabezas de ganado en las fincas «Valduerma» e «Hija de Vaca», del término municipal de Cáceres.

Empresa «Antonio Delmas Castanera», ubicada en Binaced, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en las fincas Serrat y Valdeguilla, del término municipal de Binaced (Huesca).

Empresa «Luis Chaure Abadía», ubicada en B.º Movera, Farlete y Osera, provincia de Zaragoza, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de B.º Movera, Farlete y Osera (Zaragoza).

Empresa «Angel Rodríguez Pascual», ubicada en Peleas de Abajo y Corrales del Vino, provincia de Zamora, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Peleas de Abajo y Corrales del Vino (Zamora).

Empresa «Juan Núñez López», ubicada en Galisteo, provincia de Cáceres, 183 cabezas de ganado en la finca «Los Trozos», del término municipal de Galisteo (Cáceres).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización Santa Cristina», ubicada en Mellid, provincia de La Coruña, 28 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Lugar da Fraga», del término municipal de Mellid (La Coruña).

Empresa «Javier Idiáquez Loyola», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, 38 cabezas de ganado en la finca «Santuarán», del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Francisco Iriondo Arriola», ubicada en Elgóibar, provincia de Guipúzcoa, 38 cabezas de ganado en la finca «Matarregui», del término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa).

(1) Empresa «Grupo Sindical menor de Colonización número 16.721», ubicada en Villafer, provincia de León, 203 cabezas de ganado en la finca «Casa Nueva de Belvis», del término municipal de Villafer (León).

Empresa «Lucio Subías Gómez», ubicada en Urrea de Jalón (Zaragoza), 49 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Urrea de Jalón (Zaragoza).

Empresa «Miguel Munar Amengual y Sebastiana Miguel Bonet», ubicada en Santany, provincia de Baleares, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santany (Baleares).

Empresa «Juan Badosa Pujula», ubicada en Montagut, provincia de Gerona, 300 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Montagut (Gerona).

Empresa «Alberto Francés Serra», ubicada en Garrigas, provincia de Gerona, 150 cabezas de ganado en la finca «Castell de Arenys», del término municipal de Garrigas (Gerona).

Empresa «Jaime Vidal Espinosa», ubicada en Freixenet, Camprodón y Montrás, provincia de Gerona, 540 cabezas de ganado en las fincas «Cal Noi» y «Mas Vidal», de los términos municipales de Freixenet, Camprodón y Montrás (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6745

ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se concede a título póstumo la Cruz, con distintivo rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Rafael Sánchez Sierra.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz, con distintivo rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo